

13 noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **HENRY ANDRES GOMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6711 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025**

Persona a notificar: **HENRY ANDRES GOMEZ**

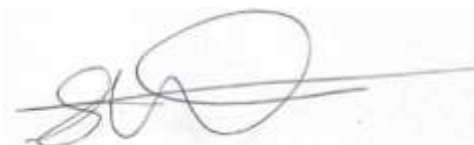
Dirección del predio: **CALLE 45 # 61 – 20. MZ 2 – CS 4. CR. AIRES DEL BOSQUE ET 2**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 13 de noviembre de 2025

Señor (a)

HENRY ANDRES GOMEZ

Dirección: CALLE 45 # 61 – 20. MZ 2 – CS 4. CR. AIRES DEL BOSQUE ET 2

Matrícula No. 132381

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 780 – “RESOLUCION PQRDS No. 6711 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 780 – “RESOLUCION PQRDS No. 6711 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 6711
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON
RADICADO No. 2025PQR5886
MATRICULA 132381



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **Henry Andrés Gómez**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR5886**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 45 # 61 – 20. mz 2 – cs 4. Cr. Aires del Bosque et 2**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 132381**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 45 # 61 – 20. mz 2 – cs 4. Cr. Aires del Bosque et 2**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 132381**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **setecientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos (\$750.560,00) mcte**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

132381 - CONSTRUCTORA CONENCO S.A.S

Municipio: ARMENIA Cíclo: CICLO 19

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 750.560,00	\$ 30.320,00	\$ 720.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 132381**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2025	10	5671	195	195	0	LECTURA	PREDIO DESHABITADO
2025	9	5651	195	195	0	LECTURA	PREDIO DESHABITADO
2025	8	5631	195	195	0	LECTURA	PREDIO DESHABITADO
2025	7	5611	195	41	154	LECTURA	ALTO CONSUMO CON...
2025	6	5590	41	40	1	LECTURA	NORMAL

6. Que, para el periodo correspondiente al mes de julio, se presentó un alto consumo por lo cual se procedió a enviar una visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

LECTURA 195 PREDIO SOLO OPERARIO HERNAN BOLAÑOS

7. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que la Empresa cumplió con el procedimiento de la visita de verificación por crítica estipulada en la ley 142 de 1994, aun así se envió una nueva visita en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

medidor elster, serie 150070129, DIAMETRO 1/2, LECTURA 195, SE VERIFICÓ MEDIDOR, SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, LOS CUALES ESTÁN DESHABITADOS INFORMA VECINA, MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA, SE ABRE UN MINUTO, MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES, USUARIO NO CONTESTA, NO DEVUELVE LLAMADA. SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO. REVISÓ JULIAN VASQUEZ.

8. Que, como se evidencia en el anterior anexo, la lectura registrada para el mes de julio es correcta, aclarando además que la Empresa envió visita antes de la emisión de la factura, circunstancia por la cual **no** hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones.
9. Que, respecto a su manifestación de queja, por el rechazo del recurso interpuesto por usted, se le informa que el mismo debe ser radicado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez que son ellos quienes conocen de dicho proceso y determinan si debemos dar trámite o no al recurso mencionado.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 132381**.
12. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presentan con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **Henry Andrés Gómez**, de conformidad a lo esgrimido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **Henry Andrés Gómez**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista